

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/18/2021, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS ENRIQUE SANDOVAL LICON ostentando el cargo de representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática., **EN CONTRA DE:** *CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN CÁRDENAS, S.L.P.* (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de fecha del día de 21 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción de expediente. Téngase por recibido a las 09:39 nueve horas con treintainueve minutos del día 22 de junio, el expediente identificado con el número **TESLP/JNE/18/2021**, relativo al juicio de nulidad electoral promovido por Jesús Enrique Sandoval Licon, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los autos de la Comisión Distrital 11 con cabecera en Cárdenas, S.L.P., señalando como acto impugnado el: *“CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN CÁRDENAS, S.L.P.”*; y que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia.

II. Obligaciones. Téngase a la Comisión Distrital 11 con cabecera en Cárdenas, S.L.P. por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Admisión. Se admite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, haciéndose constar el nombre del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, en el medio de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad y los agravios que le causa el acto reclamado; a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención y rubrica con su firma autógrafa su escrito de demanda.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque, el cómputo Distrital terminó a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 11 de junio del presente año, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos

contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes acuerdos, resoluciones e informes aprobados.

c) Legitimación. Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

d) Interés Jurídico. Se surte este requisito, toda vez que el promovente estima que el fallo combatido es contrario a derecho, por lo que resulta necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado.

e) Definitividad. Se cumple con dicho requisito atento a la Ley de Justicia Electoral no prevé agotar un medio de defensa en la instancia administrativa, previo a la interposición del Juicio de Nulidad Electoral, por tanto, atento a lo señalado en este apartado, se estima legal y correcto.

IV. Pruebas. La parte recurrente ofreció como pruebas en el expediente materia de este acuerdo, las siguientes:

1. Copia simple de la credencial de elector.
2. Copia simple del oficio PRD/DEESLP209/2021, suscrito por la Delegada en con Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRD.
3. Presunción legal y humana.
4. Instrumental de actuaciones.
5. Copia Certificada de las actas de cómputo del distrito 11 con cabecera en Cárdenas, S.L.P. (ANEXO 3)
6. Copia Certificada del acta circunstanciada de la sesión del cómputo Distrital de la Comisión Distrital Electoral 11. (ANEXO 3)
7. Versión estenográfica de la sesión de cómputo de la Comisión Distrital Electoral 11 de fecha 11 de junio del presente. (ANEXO 3)
8. Copia Certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas por los grupos de trabajo durante la sesión de cómputo.

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 19, fracciones I, inciso d) último párrafo, IV y V, de la Ley de Justicia Electoral, téngase por admitidas legalmente para ser tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno, con excepción de las pruebas marcadas de la 5. a la 8., puesto que en términos de lo señalado por el artículo 14, fracción XI, de la ley en cita, no se acompañan al escrito de interposición del medio que nos ocupa, pero además porque ya fueron remitidas por la responsable en su informe circunstanciado.

V. Domicilio y autorizado. Téngasele al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Venustiano Carranza número 416, colonia Centro de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia, autorizando para tales efectos al profesionista que señala en su escrito de interposición del medio que nos ocupa en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia.

VI. Tercero interesado. De las certificaciones que remitió la autoridad responsable, se advierte que en dicho expediente no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

VII. Cierre de instrucción. Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, **se declara el cierre de instrucción.** En

consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.

Notifíquese personalmente al quejoso, por oficio a la responsable y por estrados a los demás interesados

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>